

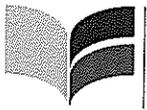
No. 0119-14

Mgs. Wilson Ortega Mafla
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras facultades la siguiente: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”;

QUE mediante escrito de 15 de enero de 2014, dirigido a la señora Directora Distrital de Educación 09D23 - Samborondón, la señora Cinthya Alexandra Vargas Ruiz, madre de la niña Kenya Arroyo Vargas, alumna de la Escuela “10 de Agosto” perteneciente a la parroquia Tarifa del cantón Samborondón, provincia del Guayas, efectuó la entrega de la denuncia presentada en la Fiscalía del Guayas, en contra del licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, Director del mencionado establecimiento educativo por presunto delito de atentado contra el pudor, por lo que solicitó la respectiva investigación; con oficio No. 0221-FGE-FPS de 16 de enero, suscrito por la abogada Lilliana Delgado Intriago, Fiscal Provincial del Guayas, comunica a la señora Directora Distrital de Educación 09D23 - Samborondón, que dentro de la indagación previa No. 0033-2014 iniciada mediante denuncia presentada por la señora Cinthya Alexandra Vargas Ruiz, por el presunto delito de atentado contra el pudor, en contra de Ider Sánchez Parra, se ha dispuesto oficiar al distrito educativo, a fin de que se realice lo que corresponda en estos casos; la señora Directora Distrital de Educación 09D23 - Samborondón, mediante informe No. 0001-DDS-2014 de 17 de enero de 2014, remite a la Unidad de Talento Humano de la Dirección a su cargo, la denuncia presentada por la señora Cinthya Alexandra Vargas Ruiz, por el presunto delito de atentado contra el pudor, ante la Fiscalía Provincial del Guayas, en cumplimiento de la disposición prescrita en el artículo 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; con fecha 20 de enero de 2014, la señora Delegada del Jefe de Talento Humano, presenta el informe No. 001-UATH-JDRC-2014, en el que recomienda tomar las medidas administrativas pertinente en contra del licenciado Ider Sánchez Parra, Director de la Escuela Fiscal “10 de Agosto” de la parroquia Tarifa del cantón Samborondón, provincia del Guayas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 345 y 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; con providencia de 24 de enero de 2014, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección de Educación 09D23 - Samborondón, dispone la instauración del correspondiente sumario administrativo No. 001-DDESB-2014 en contra del licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, por presuntas transgresiones en el ejercicio de sus funciones, falta grave que violentaría los artículos 26, 27, 28 y 44 de la Constitución de la República; artículos 11 literales n) y s) y 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; con fecha 28 de febrero de 2014, la señora Delegada de la Unidad de Talento Humano, presenta el informe final del sumario administrativo incoado al licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, recomendando sancionar al prenombrado docente de acuerdo con lo prescrito en el artículo 133 literal e 



b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y con providencia de 05 de marzo de 2014 la Junta Distrital de Resolución de Conflictos resuelve por mayoría acoger el informe final y aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a lo prescrito en el artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es, **DESTITUIR** del cargo de Director y profesor de la Escuela Fiscal "10 de Agosto" del cantón Samborondón, provincia del Guayas; sanción ejecutada mediante acción de personal No. 1188 SEDG.DZTH de 12 de marzo de 2014;

QUE el licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, no conforme con la decisión adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en providencia de 05 de marzo de 2014, mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2014, interpone "*Recurso de NULIDAD, así como de Revisión para ante su superior, a efecto que se declare la Nulidad Procesal...*"; ante tal requerimiento la Junta Distrital de Resolución de Conflictos mediante providencia de 12 de marzo de 2014, las 09h00, solicita al recurrente precisar el recurso que interpone; con escrito de 13 de marzo de 2014, las 09h38, a través de su abogada defensora, el prenombrado licenciado Sánchez, al amparo del artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "*interpone recurso de nulidad*"; la Junta Distrital de Resolución de Conflictos con providencia de 13 de marzo de 2014, las 10h00, agrega al expediente el informe psicológico pericial emitido por la psicóloga clínica Nary Macías Rendón, servidora de la Oficina Técnica de la Unidad Judicial Primera Multicompetente Civil y Penal, del que se desprende que: "*la niña Kenya Arroyo Vargas fue víctima de atentado contra el pudor alrededor del mes de diciembre del 2013, con situaciones que denotan MANOSEO EN SUS GENITALES, la evaluada reconoce y discrimina como único responsable de los hechos al señor IDER SANCHEZ PARRA.*" (Fojas 95 y 96); y, niega el recurso de nulidad propuesto por el recurrente; y, con escrito de 17 de marzo de 2014, las 09h10, insiste nuevamente en su recurso de nulidad para ante el superior; con providencia de 17 de marzo de 2014, las 09h48, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, señala en el numeral segundo que: "*Contra de las resoluciones y los actos de trámites (sic) podrán interponerse por parte de los interesados: los Recursos de Apelación (Recurso extraordinario de Revisión) y de Reposición de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 173 en adelante hasta el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; más no, la ley contempla el Recurso de Nulidad solicitada por el recurrente, la misma que fue negada oportunamente en providencia anterior, en su numeral tercero; por consiguiente proveyendo el escrito que se provee (sic), el recurrente estese a lo dispuesto en providencia dictada el 13 de marzo del 2014 [...]*"; con escrito de 21 de marzo de 2014, el recurrente rechaza la mencionada providencia de 17 de marzo de 2014, por cuanto esta niega la apelación que realizó mediante el recurso de nulidad interpuesto para ante el superior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; además exige el cumplimiento del artículo 76 numerales 1 y 7 literal m) de la Constitución de la República y se garanticen sus derechos en calidad de persona con discapacidad, que adolece de una enfermedad terminal (insuficiencia renal con hemodiálisis indefinida e hipertensión), de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución de la República, por lo que insiste una vez más se de paso a la apelación "*como es el recurso de nulidad*" (sic) presentada dentro del término de Ley; con providencia de 26 de marzo de 2014, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, por encontrarse dentro del término de ley, acepta a trámite el recurso de apelación interpuesto de conformidad con el artículo 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; por tal razón la señora Directora Distrital de Educación 09D23 - Samborondón, con oficio No. DDESB-178-2014, de 02 de abril de 2014, remite el recurso de apelación y el

expediente del sumario administrativo al señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil;

QUE mediante Acuerdo No. 0315 de 14 de mayo de 2014, el señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, niega el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, y ratifica la resolución que lo destituye del cargo de Director y profesor de la Escuela Fiscal "10 de Agosto" del cantón Samborondón, provincia del Guayas, adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección de Educación 09D23 - Samborondón; por haber adecuado su conducta y transgredido lo establecido en los artículos 11 literales n) y s) y 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

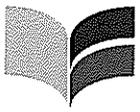
QUE el licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, ante la decisión adoptada por el señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, a través de su abogada patrocinadora mediante escrito de 26 de mayo de 2014, solicita que sea remitido el proceso ante el señor Ministro de Educación, a fin de que previo análisis jurídico se revoque la "resolución No. 0315" (sic) de 14 de mayo de 2014, así como la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección de Educación 09D23 - Samborondón; que la *apela* (sic) atento al artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; con oficio No. 00698 de 30 de mayo de 2014, el señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, remite al señor Ministro de Educación, el expediente sumarial contenido en ciento cuarenta y cinco (145) fojas útiles;

QUE el señor Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, mediante oficio No. 0000242-CGAJ-2014 de 24 de junio de 2014, dirigido al licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, al amparo de lo que disponen los artículos 115 numeral 5 literal a), 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, solicitó que en el término establecido en las citadas disposiciones, se aclare y complemente el recurso interpuesto, documento que fuera notificado el mismo 24 de junio de 2014, mediante correo electrónico; y, en la casilla judicial No. 5108 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 26 del mismo mes y año, a las 10h55;

QUE el licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 27 de junio de 2014, signado con el número 8843-E; recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 30 de junio del mismo año; en cumplimiento de lo dispuesto en oficio No. 0000242-CGAJ-2014 de 24 de junio de 2014, dentro del término establecido en los artículos 115 numeral 5 literal a), 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, aclara y complementa el recurso de nulidad al amparo del artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en contra de la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en providencia de 05 de marzo de 2014, ratificada con la "resolución No. 0315" (sic) de 14 de mayo de 2014, suscrita por el señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la sanción de destitución del cargo, impuesta al licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, Director y profesor de la Escuela "10 de Agosto" perteneciente a la parroquia Tarifa del cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en el que se observaron





las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 1 y 2 del expediente consta el escrito de 15 de enero de 2014, dirigido a la señora Directora Distrital de Educación 09D23 - Samborondón, mediante el cual la señora Cinthya Alexandra Vargas Ruiz, madre de la niña Kenya Arroyo Vargas, alumna del primer año de Educación Básica paralelo "A" de la Escuela "10 de Agosto" perteneciente a la parroquia Tarifa del cantón Samborondón, provincia del Guayas, entregó la denuncia presentada en la Fiscalía del Guayas, en contra del licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, Director del mencionado establecimiento educativo por presunto delito de atentado contra el pudor, por lo que solicitó la respectiva investigación; 3.- Que a fojas 10 y 11 del expediente consta la información proporcionada por la señorita Michelle Vargas Ruiz, tía de la niña Kenya Arroyo Vargas, en razón de que su hermana y madre de la menor indicó que ella enfrentó una situación similar a la de su hija con el licenciado Ider Arturo Sánchez Parra, además afirmó que al prenombrado licenciado Sánchez *"le gusta tocar los brazos de las alumnas y usaba la misma técnica de llamarlas a la Dirección a pintar porque él no sabe"*; que a fojas 12 consta la información proporcionada por la señora Susana Díaz Espinoza, profesora de la niña Kenya Arroyo Vargas, relacionada con las dos ocasiones en que la menor le dijo que el profesor Ider Sánchez la llamó a la Dirección para que pinte; que a fojas 16 consta la información proporcionada por la señora Cinthya Alexandra Vargas Ruiz, relacionada con el acto cometido por el sumariado en contra de su representada, en cuya parte pertinente señala que: *"la subió al cartón, le tocó su nalguita y le cogió duro del brazo"*; a fojas 95 y 96 del expediente consta el informe psicológico pericial practicado por la Oficina Técnica de la Unidad Judicial Primera Multicompetente Civil y Penal de Samborondón, a la niña Kenya Arroyo Vargas, en cuya parte pertinente señala: *"[...] El señor director Ider me llamó a su oficina, yo estaba en el recreo por la puerta negra, con mis amigas Valery y Yaritza y me dijo venga acá, me llevó adentro para pintar unos animales como el elefante, un colmillo, un zorrillo y una computadora, también me dijo que pinte una mano, después se me puso atrás y me tocó atrás y adelante". La niña Kenya Arroyo Vargas al mencionar este suceso se palpó sus genitales indicando que esos fueron los lugares de su cuerpo donde el señor Ider Sánchez Parra la habría manoseado, además señaló que la agarró por detrás sosteniéndole duro la muñeca. Aclara también que el señor Ider Sánchez Parra le dijo que ella pintaba bonito, y que por eso la llamaba a la oficina, y enfatiza con tono fuerte: "yo no fui el me llamó" Al indagar sobre más detalles del incidente, menciona lo siguiente: El señor director me tocó con toda la mano (señalando la palma completa) al principio fue despacio y después fue duro y me dolió..... (pausa) (sic) eso lo hizo muchas veces. Para finalizar menciona que el señor Ider Sánchez Parra le dijo: "Hijueputa, lárgate de aquí" (refiriéndose a que se vaya de la escuela)..... (sic) por eso yo ya no voy a ir para allá."*; 4.- Que el sumariado con su accionar infringió lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 44 de la Constitución de la República; artículos 11 literales n) y s) y 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con lo estipulado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; 5.- Que el "Recurso de Nulidad" no se encuentra contemplado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; sin embargo, la nulidad de pleno derecho solicitada no se inscribe en los presupuestos del artículo 129 de la norma legal invocada; como se ha manifestado la nulidad de pleno derecho no es un recurso que pueda dejar sin sustento un acto administrativo, su interposición debe ser fundamentada de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, es decir, argumentando la inobservancia en la vulneración del debido proceso y su influencia en la decisión de la resolución administrativa que se impugna; finalmente, es preciso recordarle que la declaratoria de nulidad de pleno derecho no siendo un recurso administrativo, dicha petición sólo

opera una vez que se han agotado las posibilidades que le franquea el artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; no obstante, el presente acto administrativo es expedido con fundamento en el Principio de Legalidad, que ha sido debidamente considerado en la emisión de esta resolución; 6.- Por todo lo expuesto, la nulidad de pleno de derecho interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

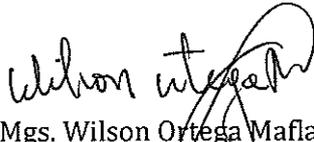
ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.-

NEGAR la declaratoria de nulidad de pleno derecho interpuesta por el licenciado **IDER ARTURO SÁNCHEZ PARRA**, ex Director y profesor de la Escuela Fiscal "10 de Agosto" del cantón Samborondón, provincia del Guayas, en contra de la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en providencia de 05 de marzo de 2014, que lo destituye del cargo y del Magisterio Nacional; ratificada mediante acuerdo No. 0315 de 14 de mayo de 2014 suscrita por el señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 AGO. 2014


Mgs. Wilson Ortega Mafla
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)



Copias:

- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Directora Distrital de Educación 09D23 - Samborondón
- Lcdo. Ider Arturo Sánchez Parra. Casilla Judicial 5583 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; ceb_ejcardozo@hotmail.com; mafervulan@hotmail.com.
- Abg. María Yulán Disintonio. Casilla Judicial 5583 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; ceb_ejcardozo@hotmail.com; mafervulan@hotmail.com.

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín.